



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004 ESCRITURAL**

Fecha (dd/mm/aaaa): **13/02/2024**

DIAS PARA ESTADO:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 1998 01371 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SINETRAN	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto Ordena Entrega de Titulo	09/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 13/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez el presente proceso se desarchivó con el fin de resolver sobre las solicitudes de entrega de un título judicial presentada por la parte demandante, advirtiendo que según la página web del Banco Agrario de Colombia se encontraron dineros consignados. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de febrero de 2024

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ORDENA ENTREGA TÍTULO JUDICIAL

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 68001233100019980137100
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SINETRAN, GERARDO JOYA DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

Atendiendo lo señalado en la constancia secretarial, ingresa al Despacho el presente proceso con el fin de resolver las solicitudes presentadas, de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de marzo de 2012¹, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga profiere sentencia de primera instancia en la que declaró la nulidad del acto administrativo contenido en los oficios del 07 de julio de 1998 y 18 de agosto de 1998, expedidos por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y a título de restablecimiento ordenó a la demandada a reconocer unos emolumentos de carácter laboral a los demandantes, entre los que se encuentran los señores **EMIRO LUNA LUNA, CIRO ALFONSO CAMACHO y MARIO CASTRO MURILLO**.
2. El 04 de septiembre de 2014², el Tribunal Administrativo de Santander en Descongestión – Sala Asuntos Laborales profiere sentencia de segunda instancia en la que adiciona un numeral respecto a unos conceptos laborales y confirma en los demás aspectos la sentencia de primera instancia mencionada.
3. Mediante providencia del 01 de marzo de 2017³ este Despacho avoca conocimiento sobre el presente asunto y advirtió que no se encontraron dineros consignados en el plenario.
4. Finalmente obra solicitud de entrega del título judicial por valor de \$7.955.417 realizada el 30 de octubre de 2023⁴, a favor de la señora **ISMARY NAVARRO NAVARRO** como cónyuge superviviente del señor **EMIRO LUNA LUNA** (fallecido) quien actuó como parte demandante en el presente trámite y que conforme lo señala la partida cuarta de la escritura pública No. 3685 de 19 de septiembre de 2022⁵, le corresponde la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS** (\$7.955.417) por concepto de reintegro derivado del acuerdo de pago suscrito con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

II. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que según página web del Banco Agrario de Colombia y el reporte de los títulos judiciales⁶ consignados a este Despacho, se encuentra los siguientes títulos:

¹ Consecutivo Proceso Digital No 004 – Cuaderno 4

² Consecutivo Proceso Digital No 062 – Cuaderno 4

³ Consecutivo Proceso Digital No 077 – Cuaderno 4

⁴ Consecutivo Proceso Digital No 003 – Cuaderno 5

⁵ Ibídem. Fol. 19.

⁶ Consecutivo Proceso Digital No 004 – Cuaderno 5

RADICADO: 68001233100019980137100
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SINETRAN, GERARDO JOYA DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

TITULO JUDICIAL	VALOR	FECHA	DEMANDANTE
460010001743857	\$ 7.710.318,00	3/11/2022	Emiro Luna Luna C.C. 91213672
460010001743856	\$ 1.149.711,00	3/11/2022	Ciro Alfonso Luna C.C. 13254950
460010001743860	\$ 7.927.068,00	3/11/2022	Mario Castro Murillo C.C. 5758370

Conforme a lo anterior, este Despacho **ORDENARÁ** la entrega del título judicial **No. 460010001743857** a la señora **ISMARY NAVARRO NAVARRO**, como cónyuge supérstite del señor **EMIRO LUNA LUNA** (fallecido), previa certificación por parte de la Notaria Primera de Bucaramanga respecto de la partida cuarta contenida en la Escritura Publica No. 3685 del 19 de septiembre de 2022, surtido lo anterior, por secretaria súrtase el procedimiento para la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia establecidas en la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura y las normas que la modifiquen.

Revisado el plenario se observa que no hay solicitudes pendientes para resolver de entrega de los otros títulos judiciales mencionados, no obstante, en aras de garantizar la protección de los intereses que puedan tener los señores **CIRO ALFONSO LUNA** identificado con C.C. No. **13.254.950** y **MARIO CASTRO MURILLO** identificado con C.C. No. **5.758.370** y previo a ordenar la devolución al archivo del presente proceso, se procederá a requerir información relacionada con el canal digital de los demandantes de la siguiente manera:

- **REQUERIR** de manera electrónica al Servicio Virtual de Peticiones, Quejas y Sugerencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que en virtud del principio de coordinación y colaboración entre las entidades públicas consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, proceda a suministrar el correo electrónico, dirección y abonado telefónico de los señores **CIRO ALFONSO LUNA** identificado con C.C. 13.254.950 y **MARIO CASTRO MURILLO** identificado con C.C. 5.758.370.
- Consultada la información de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se **REQUIERE** a la empresa promotora de salud **NUEVA EPS** a fin que proceda a suministrar el correo electrónico, dirección y abonado telefónico del señor **CIRO ALFONSO LUNA** identificado con C.C. 13.254.950.
- Consultada la información de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, se **REQUIERE** a la empresa promotora de salud **EPS SURAMERICANA** a fin que proceda a suministrar el correo electrónico, dirección y abonado telefónico del señor **MARIO CASTRO MURILLO** identificado con C.C. No. 5.758.370.

Finalmente, es necesario advertir que el presente proceso se encontraba archivado y no fue digitalizado en esa oportunidad, por tanto, no existe desinterés o dilación en la atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales, sino que su gestión procesal obedece a las propias particularidades que afronta el Juzgado desde su creación con la alta demanda de justicia que recibió, así como el tipo de procesos asignados, toda vez que el Despacho tiene bajo su conocimiento todos los procesos del sistema escritural, situación que también fue afectada por los efectos causados por la pandemia del COVID-19 en la sustanciación de los procesos y su imperiosa necesidad de digitalizarse para atender y expedir las respectivas actuaciones procesales.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

II. RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del título judicial No. **460010001743857** a favor de la señora **ISMARY NAVARRO NAVARRO** identificada con C.C. No 37.927.704, como cónyuge supérstite del señor **EMIRO LUNA LUNA** (fallecido) por valor de **SIETE**

RADICADO: 68001233100019980137100
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SINETRAN, GERARDO JOYA DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$7.710.318), previa entrega de la certificación requerida por la Notaria Primera de Bucaramanga.

SEGUNDO: Por tanto, **REQUIÉRASE** a la Notaria Primera de Bucaramanga para que antes del **16 DE FEBRERO DE 2024, inclusive**, se sirva certificar la partida cuarta adjudicada como hijuela a favor de la señora **ISMARY NAVARRO NAVARRO** identificada con C.C. No. 37.927.704 contenida en la Escritura Publica No. 3685 del 19 de septiembre de 2022. *Líbrese la comunicación electrónica.*

TERCERO: En atención al párrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **REQUIÉRASE** electrónicamente al Servicio Virtual de Peticiones, Quejas y Sugerencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que en virtud del principio de coordinación y colaboración entre las entidades públicas consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se sirva suministrar la dirección, correo electrónico, número telefónico y celular de los señores **CIRO ALFONSO LUNA** identificado con C.C. No. 13.254.950 y **MARIO CASTRO MURILLO** identificado con C.C. No. 5.758.370. *Líbrese la comunicación electrónica.*

CUARTO: REQUIÉRASE a la empresa promotora de salud **NUEVA EPS** a fin de que proceda a suministrar el correo electrónico, dirección y abonado telefónico del señor **CIRO ALFONSO LUNA** identificado con C.C. No. 13.254.950.

QUINTO: REQUIÉRASE a la empresa promotora de salud **EPS SURAMERICANA** a fin de que proceda a suministrar el correo electrónico, dirección y abonado telefónico del señor **MARIO CASTRO MURILLO** identificado con C.C. No. 5.758.370.

SEXTO: ADVIÉRTASE que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.

SÉPTIMO: Para verificar el estado de los **PROCESOS ESCRITURALES** debe realizar la consulta **únicamente** en la página web de la Rama Judicial en el link de acceso <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> luego **CLICK** en **BUCARAMANGA** y luego en **ENTIDAD/DEPENDENCIA: JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.**

OCTAVO: En aplicación de los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial, en consecuencia, **NO DEBEN** radicarse a través de la ventanilla virtual de SAMAI

NOVENO: Por secretaria, **REMÍTASE** el acceso al expediente digital a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Adoptado y aprobado digitalmente
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-3

A.S. No. 006

Estado electrónico procesos escriturales No. 004 del 13 de febrero de 2024